



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/043/2023**

Número de Folio: **270509800004423**

**Cuenta.** El cuatro de abril del dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

### Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO  
CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### **Primero. De la solicitud de información**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

...el número de personas que se encuentran vinculadas a las pólizas de seguros de vida, un xls con los siguientes datos (sin nombre para no incurrir en datos personales), Numero/Sexo/Edad/fecha de nacimiento, así como las pólizas que ampara que están protegidos por un seguro de vida o en varias pólizas (base, Confianza, Eventuales/honorarios) en formato PDF...(sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **Segundo. De la competencia**

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### **Tercero. Admisión a trámite**

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/043/2023**, y solicítese información al titular de la Dirección de Administración para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 86 de fracciones X y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

### **Cuarto. Naturaleza de la Información**

Lo solicitado **corresponde a información parcialmente pública por contener datos cuantitativos en cuanto a lo que se refiere al número de personas que se encuentran vinculadas a las pólizas de seguro de vida**, sin embargo, si bien el solicitante señala que para no incurrir en los datos personales únicamente solicita lo siguiente:

- **Número**
- **Sexo**
- **Edad**
- **Fecha de nacimiento**
- **Pólizas que ampara que están protegidos por un seguro de vida o en varias pólizas (base, Confianza, Eventuales/honorarios)**

Es preciso señalar que, dentro de las pólizas de seguro de vida se encuentran datos de carácter cualitativos como confidenciales, los cuales deben de ser protegidos al no contar con la autorización de su titular de que sus datos se pongan al alcance de terceros, por lo





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



tanto, este Sujeto Obligado esta constreñido a salvaguardar, en ese orden de ideas, los criterios de Datos Personales de la SEMARNAT describen lo siguiente como confidenciales

### **Número de póliza de seguro**

Identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

### **Número de póliza (resolución de la función pública)**

Este Comité de información determina que no es posible proporcionar información relativa a las pólizas de seguro, en virtud de que estas se encuentren conformadas por diversos datos que revisten el carácter de confidenciales, que permiten hacer identificables a cualquier tipo de personas, inclusive dando a conocer sus bienes patrimoniales, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo que se tiene que la información solicitada correspondiente al número de seguro o seguros es información que debe de ser clasificada como confidencial, lo anterior por contener datos que hacen identificable o identificables al titular, así como la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales.**

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración, **deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información** por contener datos de carácter confidencial que únicamente le interesan al titular de los mismos y por no contar con el consentimiento de que sus datos sean publicados de manera abierta por este Sujeto Obligado.

### **Quinto. Versión pública**

Cuando la solicitud de información implica la clasificación de información, como en nuestro caso, la **Unidad de Transparencia tiene las siguientes tareas:**

1. Informar esta situación al Comité de Transparencia;
2. El Comité de Transparencia sesionará, y mediante acta determinará lo conducente (confirma, revoca o modifica la clasificación de la información); y,
3. **De confirmarse la clasificación de la información, en nuestro caso información clasificada como confidencial**, el Comité de Transparencia emitirá la resolución e instruirá a la Unidad de Transparencia la emisión de la versión pública de la Información, debiendo observarse el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio de la referida anualidad en el Diario Oficial de la Federación, que son de observancia





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



obligatoria para los Sujetos Obligados del país. Dicha acta deberá ser suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia.

Por todo lo anterior, corresponde al Comité de Transparencia analizar la naturaleza de la información, **confirmar la clasificación de la información con carácter confidencial e instruir la versión pública.**

### **Sexto. Plazo de respuesta**

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

### **Séptimo. Solicitud oscura o confusa**

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada,



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

### **Octavo. Omisión de dar respuesta**

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Noveno. Información fue de plazo**

**La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,** robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

### **Décimo. Obligación de no citar datos personales**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

### **Undécimo. Aviso de privacidad**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49,

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

### Duodécimo. Notificación

**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, a 10 de abril de 2023.

Circular No: **UAIC/130/2023**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/043/2023**

Número de Folio: **270509800004423**

**LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL**  
**H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TAB.**  
**P R E S E N T E:**

**AT'N: LIC. MAURICIO DE JESÚS JACINTO GIL**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA**

Con fecha tres de abril del dos mil veintitrés, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

**"...Solicitando Información sobre el número de personas que se encuentran vinculadas a las pólizas de seguros de vida, un xls con los siguientes datos (sin nombre para no incurrir en datos personales), Numero/Sexo/Edad/fecha de nacimiento, así como las pólizas que ampara que están protegidos por un seguro de vida o en varias pólizas (base, Confianza, Eventuales/honorarios) en formato PDF...(sic)**

la solicitud versa sobre número de personas que se encuentran vinculadas a las pólizas de seguros de vida, con los siguientes datos Numero/Sexo/Edad/fecha de nacimiento, Información que por su naturaleza se refiere a datos estadísticos, por lo que es Pública.

De la información solicitada se advierte es de carácter CONFIDENCIAL, al referirse a **póliza de seguro**, las cuales contienen datos personales susceptibles de clasificar, por lo que debe solicitar la intervención del Comité de Transparencia para análisis y confirmación de clasificación de la información confidencial, para lo cual sirven de sustento los siguientes Criterios del Catálogo de Datos Personales de la SEMARNAT:

### **Póliza de seguro o seguros**

***Documento que constituye un contrato entre el asegurado y una compañía aseguradora que establece los derechos y obligaciones de ambos en relación al seguro contratado, que consigna el nombre del asegurado, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso,***

RECIBIDO





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales, y que de revelarse pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.**

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Como el solicitante **no señala la periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse la generada del 10 de abril de 2022 al 10 de abril de dos mil veintitrés fecha en que se recibió la solicitud,** sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el **criterio 2/2010** aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

***SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL***

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 86 fracciones X y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante,** por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar,





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández  
Titular de la Unidad Acceso a la Información



C.c.p. El expediente.





# DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

**MUNICIPIO DE CENTLA**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2021 - 2024

11:20 am  
24 ABR. 2023



# RECIBIDO

**LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA**  
**PRESENTE:**

Frontera, Centla, Tabasco; a 17 de abril de 2023  
**OFICIO:** DAM/0206/2023  
**No. DE CONTROL INTERNO:** UAIC/EXP/043/2023  
**Número de Folio:** 270509800004423  
**Asunto:** Respuesta a solicitud de información

**AT'N:** C. Lic. Eduardo de la Cruz Hernández  
ENLACE DE TRANSPARENCIA

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/130/2023 emitido por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“...Solicitando información sobre el número de personas que se encuentran vinculadas a las pólizas de seguros de vida, un xls con los siguientes datos (sin nombre para no incurrir en datos personales), Número/Sexo/Edad/Fecha de Nacimiento, así como las pólizas que ampara que están protegidos por un seguro de vida o en varias pólizas (base, confianza, eventuales/honorarios) formato PDF... (sic).

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, a través de la expresión documental anexa elaborada por la subdirección de Recursos Humanos de esta unidad administrativa, se da respuesta a lo solicitado aplicando lo conducente en el siguiente criterio:

**CRITERIO 03-17 DEL INAI**

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.



07



## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad.

Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016.

Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

---

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.



**RELACIÓN DE NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS  
POR PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA CON VIGENCIA DEL 1 DE  
FEBRERO DE 2023 AL 1 DE FEBRERO 2024**



TOTAL DE TRABAJADORES AMPARADOS POR PÓLIZA DE SEGUROS	MUJERES AMPARADAS POR PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA	HOMBRES AMPARADOS POR PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA	TIPO DE COBERTURA DE SEGURO DE VIDA
586	174	412	FALLECIMIENTO, MUERTE ACCIDENTAL, MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA, INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

MUJERES ENTRE 20 Y 29 AÑOS	HOMBRES ENTRE 20 Y 29 AÑOS
16	26

MUJERES ENTRE 30 Y 39 AÑOS	HOMBRES ENTRE 30 Y 39 AÑOS
43	68

MUJERES ENTRE 40 Y 49 AÑOS	HOMBRES ENTRE 40 Y 49 AÑOS
49	168

MUJERES ENTRE 50 Y 59 AÑOS	HOMBRES ENTRE 50 Y 59 AÑOS
52	91

MUJERES ENTRE 60 Y 69 AÑOS	HOMBRES ENTRE 60 Y 69 AÑOS
12	46

MUJERES DE MÁS DE 70 AÑOS	HOMBRES DE MÁS DE 70 AÑOS
2	13

Información que se proporciona para atender la solicitud de información de folio: 270509800004423 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia

**ATENTAMENTE**

**ING. JOSÉ HOUDINI FALCONI CORTES  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
RECURSOS HUMANOS**



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/043/2023**

Número de Folio: **270509800004423**

**Cuenta.** El veintiséis de abril del dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio DAM/0206/2023 y anexo de respuesta sin número de oficio, signado por la Dirección de Administración y subdirector de Recursos Humanos y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

### Acuerdo de disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,  
VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### **Primero. Informe de la Dirección de Administración**

Con el oficio DAM/0206/2023 de fecha 24 de abril del presente año, se tiene por recibida la respuesta, con la que entre otras cosas informo:

*...a través de la expresión documental anexa, elaborada por la subdirección de Recursos Humanos de esta unidad administrativa, se da respuesta a lo solicitado...(sic)*

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

#### **Segundo. Informe del anexo de respuesta sin número de oficio del subdirector de Recursos Humanos**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con foja sin número de oficio, el subdirector de Recursos Humanos a través de una tabla describió la información con la que da respuesta a lo solicitado por el particular, misma que contiene como encabezado los siguientes datos.

<b>TOTAL DE TRABAJADORES AMPARADOS POR PÓLIZA DE SEGUROS</b>	<b>DE MUJERES AMPARADAS POR PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA</b>	<b>HOMBRES AMPARADOS POR PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA</b>	<b>TIPO DE COBERTURA DE SEGURO DE VIDA...(sic)</b>
--	--	---	--

<b>MUJERES ENTRE 20 Y 29 AÑOS...</b>	<b>HOMBRES ENTRE 20 Y 29 AÑOS...(sic)</b>
--------------------------------------	---

Anexo de respuesta que se ordena agregar al expediente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

### **Tercero. Acuerdo de disponibilidad**

En atención a lo solicitado, la Dirección de Administración dio contestación a través del informe signado por el subdirector de Recursos Humanos el cual para mayor proveer se describe en la siguiente tabla:

<b>TOTAL DE TRABAJADORES AMPARADOS POR PÓLIZA DE SEGUROS</b>	<b>MUJERES AMPARADAS POR PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA</b>	<b>HOMBRES AMPARADOS POR PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA</b>	<b>TIPO DE COBERTURA DE SEGURO DE VIDA</b>
<b>586</b>	<b>174</b>	<b>412</b>	FALLECIMIENTO, MUERTE ACCIDENTAL, MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA, INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



De igual modo, se pone a consideración la siguiente tabla la cual contiene la cantidad de mujeres y hombres que se encuentran asegurados, así como las edades que van desde los veinte años hasta los setenta años, al final se tiene un total de 586 personas aseguradas por los conceptos que se señalan en la tabla descrita con antelación.

<b>Mujeres entre 20 y 29 años</b>	<b>Hombres entre 20 y 29 años</b>
16	26
<b>Mujeres entre 30 y 39 años</b>	<b>Hombres entre 30 y 39 años</b>
43	68
<b>Mujeres entre 40 y 49 años</b>	<b>Hombres entre 40 y 49 años</b>
49	168
<b>Mujeres entre 50 y 59 años</b>	<b>Hombres entre 50 y 59 años</b>
52	91
<b>Mujeres entre 60 y 69 años</b>	<b>Hombres entre 60 y 69 años</b>
12	46
<b>Mujeres de más de 70 años</b>	<b>Hombres de más de 70 años</b>
2	13

Ahora bien, los datos que se encuentran insertos en las tablas señaladas con antelación, la Dirección de Administración da contestación a lo solicitado por el particular vía Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior por tratarse de información que este Sujeto Obligado administra, sin embargo, lo establecido en el artículo 6° último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco precisa:

**La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.**

En esa tesitura, el análisis del artículo anterior precisa que el otorgamiento de la información no comprende el procesamiento de la misma en los términos que solicita el recurrente, por lo tanto, la información que se pone a consideración se proporciona en el estado en que se encuentra, lo anterior sirve de sustento el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, misma que señala:

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.***

*Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obren sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.***

En el entendido que lo solicitado por el particular corresponde a información que este Sujeto Obligado genera, administra o transforma, por lo que resulta procedente su





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



otorgamiento en el estado en que se encuentra, así mismo, ***únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiere generado al momento de la solicitud de información.***

Aunado a lo anterior, este Sujeto Obligado pondera el derecho humano de acceso a la información, con lo que se transparenta el ejercicio de los recursos públicos y la rendición de cuentas, si bien la respuesta que pone a consideración deriva del informe que proporcionó la subdirección de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado, dicho informe deberá darse valor pleno toda vez que emana de una autoridad municipal, sirve de sustento el criterio 20/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cual señala lo siguiente:

***Los anexos son parte integral del documento principal.***

***Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo.***

*En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal.*

Por lo tanto, la información solicita corresponde a datos cualitativos y cuantitativos las cuales no contienen información susceptible de clasificar como confidenciales, así pues, se trata de información de carácter público y por ello debe ponerse a consideración de la persona solicitante.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En atención a que se dio debido cumplimiento a lo solicitado, se tiene que el derecho de acceso a la información se encuentra garantizado por este sujeto obligado lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tratarse de información que se genera, administra o transforma, y bajo tales consideraciones es conveniente su otorgamiento en el estado en que se encuentra.

En la lógica de lo asentado, se emite **acuerdo de disponibilidad de la información**, así mismo, se ordena agregar oficio y anexo respectivo con lo que se atiende los solicitado por el particular vía Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Cuarto. Baja de los datos personales**

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

### **Quinto. Derecho a impugnar**

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Sexto. Notificación**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

